



Número de expediente:

RR/2169/2023



Sujeto Obligado:

Fiscalía General de Justicia del Estado
Nuevo León



¿Cuál es el tema de la Solicitud de Información?

Solicito diversa información sobre la Integración y Tabuladores de los Ministerios Públicos



¿Porqué se inconformó el Particular?

La entrega de información incompleta.



¿Qué respondió el Sujeto Obligado?

El sujeto obligado proporcionó información relacionada con lo petitionado.



¿Cómo resolvió el Pleno?

Fecha de resolución: 07 de febrero de 2024

Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Recurso de Revisión número: **RR/2169/2023**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto Obligado: **Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**
 Comisionada Ponente: **Doctora María de los Ángeles Guzmán García.**

Monterrey, Nuevo León, a **07-siete de febrero de 2024-dos mil veinticuatro.-**

Resolución definitiva del expediente **RR/2169/2023**, en donde se **confirma** la respuesta otorgada por la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, de conformidad con el artículo 176, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño glosario que simplifica la redacción y comprensión de esta resolución definitiva:

Instituto de Transparencia.	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INAI.	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
-Ley de la Materia. -Ley de Transparencia del Estado. -Ley que no rige.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.
-El Sujeto Obligado. -La Autoridad. -La Fiscalía.	Fiscalía General de Justicia del Estado Nuevo León
-El particular	El Recurrente

-El solicitante -El petionario -La parte actora	
--	--

Visto: el escrito del recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas por las partes y demás constancias en el expediente, se resuelve lo siguiente.

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de Solicitud de Información al Sujeto Obligado. El 07 de noviembre 2023, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información ante el Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.

SEGUNDO. Respuesta del Sujeto Obligado. El 22 de noviembre de 2023, el sujeto obligado respondió la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de Recurso de Revisión. El 28 de noviembre de 2023, el recurrente interpuso el recurso de revisión al encontrarse inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

CUARTO. Admisión de Recurso de Revisión. El 04 de diciembre de 2023, este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, turnado a la Ponencia de la Doctora María de los Ángeles Guzmán García, de conformidad con el artículo 175 fracción I, de la Ley de la materia, asignándose el número de expediente **RR/2169/2023**.

QUINTO. Oposición al Recurso de Revisión. El 18 de diciembre de 2023, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo el informe justificado en tiempo y forma, respectivamente.

SEXTO. Vista al Particular. En la fecha señalada en el punto anterior, se ordenó dar vista al particular del informe justificado y anexos que obran en el expediente para que dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas de su intención y manifestara. El recurrente no realizó lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de Conciliación. El 11 de enero de 2024, se señaló las 12:30 horas del 25 de enero de 2024, a fin de que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria, llevada a cabo en los términos que de la misma se desprende.

OCTAVO. Calificación de Pruebas. El 25 de enero de 2024, se calificaron las pruebas ofrecidas por las partes. Al no advertirse que alguna de las admitidas y calificadas de legales requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 03 días para que formularan alegatos. Ambas partes fueron omisas en hacerlo.

NOVENO. Cierre de Instrucción y estado de resolución. El 01 de febrero de 2024, se ordenó el cierre de instrucción poniéndose en estado de resolución el recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175 fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo y 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva conforme a derecho, sometiendo el proyecto a consideración del Pleno para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley resuelva.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia de este Órgano Garante. Este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de este asunto, pues ejerce jurisdicción en este Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo 162, de la Constitución del Estado de Nuevo León, así como en los artículos 1, 2, 3, 38, 44, tercer párrafo y 54 fracciones II y IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

SEGUNDO. Estudio de las Causales de Improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutoria, antes de entrar al estudio del fondo de

la cuestión planteada en este recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por las partes y las que de oficio se adviertan por la suscrita, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis judicial con el rubro que dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**¹.” Esta Ponencia no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 181, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de la Cuestión Planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso de revisión, así como las manifestaciones y constancias acompañadas por la autoridad en su informe, tomando en consideración que el conflicto se basa en lo siguiente:

A. Solicitud

El particular presentó a la autoridad la siguiente solicitud de acceso a la información:

*“1. ¿Como se categorizan las plazas de los Ministerios Públicos?
2. Favor de señalar el sueldo neto que le corresponde a cada una de ellas y cómo se integra éste, es decir, sueldo base, compensaciones y/o similares, especificando el monto de cada uno de éstos para cada plaza.
3. Señalar en su caso, ¿Cuáles son las cantidades netas mínimas y máximas que le corresponden por concepto de compensaciones y/o similares a cada categoría o plazas de Ministerios Públicos?
4. ¿Como se integra la jubilación del personal sustantivo así como operativo señalando los montos de sueldo base, compensación y/o similares?
5. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la pensión por jubilación para el personal sustantivo así como operativo?”*

B. Respuesta

El sujeto obligado al proporcionar la respuesta indicó de manera conducente, lo que se menciona enseguida:

¹ Página electrónica <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/213363>. (Se consultó el 06 de febrero de 2024).



“(…) Respuesta:

Por medio del presente y en atención a la solicitud de información presentada bajo el número de folio 191841723000780, el cual cuenta con número de expediente interno 771/2023, en específico con relación a 1. ¿Cómo se categorizan las plazas de los Ministerios Públicos? 2. Favor de señalar el sueldo neto que le corresponde a cada una de ellas y cómo se integra éste, es decir, sueldo base, compensaciones y/o similares, especificando el monto de cada uno de éstos para cada plaza. 3. Señalar en su caso, ¿Cuáles son las cantidades netas mínimas y máximas que le corresponden por concepto de compensaciones y/o similares a cada categoría o plazas de Ministerios Públicos? 4. ¿Cómo se integra la jubilación del personal sustantivo así como operativo señalando los montos de sueldo base, compensación y/o similares? 5. ¿Cuáles son los requisitos para acceder a la pensión por jubilación para el personal sustantivo así como operativo?, en relación a lo anterior me permito informar lo siguiente:

Con relación a la pregunta sobre cómo se categorizan las plazas de los Ministerios Públicos, las agrego enseguida:

Agente del Ministerio Público Investigador o Agente del Ministerio Público.

Agente del Ministerio Público Orientador o Delegado del Ministerio Público.

Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción.

Respecto a la pregunta en la que se pide que se señale el sueldo neto que le corresponde a cada una de ellas y como se integra éste, solicitando el sueldo base, compensaciones y/o similares, le informo que el Solicitante puede consultar los sueldos netos de estas categorías en el Tabulador de Sueldos del

personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, que se encuentran en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, la cual puede descargar al dar clic en la siguiente liga:

LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.pdf (hcnl.gob.mx)

Sobre las cantidades netas mínimas y máximas que le corresponden por concepto de compensaciones y/o similares a cada categoría o plazas de Ministerios Públicos, se muestran en Anexo. (Anexo dos)

En relación con la pregunta sobre como se integra la jubilación del personal sustantivo, así como operativo, pidiendo que se señalen los montos de sueldo base, compensación y/o similares, le informo que no es atribución de esta Coordinación de Recursos Humanos el proporcionar esta información, sino que es competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), por este motivo, el Solicitante deberá dirigirse al ISSSTELEON para que le conteste la información requerida.

Sobre los requisitos para acceder a la pensión por jubilación para el personal sustantivo, así como operativo, le informo que no es atribución de esta Coordinación de Recursos Humanos el proporcionar esta información, sino que es competencia del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León (ISSSTELEON), por este motivo, el Solicitante deberá dirigirse al ISSSTELEON para que le conteste la información requerida.

Fuente de información: Secretaría de Administración y Finanzas de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

ANEXO

TABLA DE COMPENSACIONES

Tipos de Compensaciones	Compensación Temporal		Compensación por Riesgo de Servicio		Compensación por Viáticos		Compensación ISSSTELEON	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Agente del Ministerio Público	-	-	\$3,657.00	\$10,764.50	\$1,500.00	\$1,500.00	\$201.42	\$3,240.60
Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción	-	-	-	-	-	-	\$3,240.60	\$3,240.60
Agente del Ministerio Público Investigador	-	-	\$3,657.00	\$10,764.50	\$1,500.00	\$1,500.00	\$201.42	\$3,240.60
Agente del Ministerio Público Orientador	\$14,510.00	\$14,510.00	\$1,157.00	\$3,657.00	\$750.00	\$1,000.00	\$201.42	\$1,235.02
Delegado del Ministerio Público	\$14,510.00	\$14,510.00	\$1,157.00	\$3,657.00	\$750.00	\$1,000.00	\$201.42	\$1,235.02

Nota:
Las compensaciones se muestran con montos brutos; cada una se describe a continuación:
- La **compensación temporal** se otorga cuando el elemento realiza algún tipo de funciones diferentes a las de su puesto dentro del área del Ministerio Público. Por ejemplo, un elemento con puesto de AMPO que se desempeña como Supervisor.
- La **compensación por riesgo de servicio** se otorga a elementos que desempeñan sus funciones en un área de riesgo, por ejemplo, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- La **compensación por viáticos** se otorga a los elementos que viven en la zona metropolitana y tiene que trasladarse a zonas rurales para desempeñar su trabajo.
- La **compensación ISSSTELEON** (compensación monetaria que será equivalente al monto de reducción del salario real de los servidores públicos que representó la entrada en vigor de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

(...)"

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular, desahogo de vista y alegatos)

(a) Acto recurrido

Del estudio del recurso de revisión y de la respuesta proporcionada, se concluyó que la inconformidad del recurrente es: **“La entrega de información incompleta”** siendo este el **acto recurrido** por el que se admitió a trámite este medio de impugnación, mismo que encuentra su fundamento en la fracción IV del artículo 168, de la Ley de Transparencia del Estado².

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el particular señaló básicamente que si bien se atiende a la pregunta número 1, señalando las categorías de Ministerios Públicos, la 2 y 3 quedan sin respuesta:

² Artículo 168. El recurso de revisión procederá en contra de: [...] IV. La entrega de información incompleta; [...]

Que, en la pregunta 2 se solicita señalar el sueldo neto, compensaciones y/o similares que corresponda a las categorías existentes, y en la pregunta 3, las cantidades netas mínimas y máximas que en su caso existan de tales compensaciones; Sin embargo la respuesta se limita a proporcionar un enlace electrónico de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el Ejercicio Fiscal 2023, dentro de la cual se incluye el Tabulador del Poder Ejecutivo de Nuevo León, sin embargo, dicho tabulador no cuenta siquiera con las categorías especificadas en la respuesta 1.

Precisa que no se están solicitando datos personales y remuneraciones de servidores públicos en lo particular, sino únicamente las remuneraciones respecto de las categorías de los Ministerios Públicos.

Atendiendo que el particular únicamente se inconforma respecto a los puntos 2 y 3 de la solicitud, por tanto, se puede presumir que se encuentra satisfecho con la información que le fue proporcionada es decir, con la respuesta otorgada a los cuestionamientos 1, 4 y 5.

Por tal motivo, el análisis de información en esta resolución versará sobre los requerimientos 2 y 3 que se transcriben enseguida.

2. Favor de señalar el sueldo neto que le corresponde a cada una de ellas y cómo se integra éste, es decir, sueldo base, compensaciones y/o similares, especificando el monto de cada uno de éstos para cada plaza.
3. Señalar en su caso, ¿Cuáles son las cantidades netas mínimas y máximas que le corresponden por concepto de compensaciones y/o similares a cada categoría o plazas de Ministerios Públicos?

Sirve de sustento legal a lo anterior, el criterio 01/20, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que tiene como rubro: **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. IMPROCEDENCIA DE SU ANÁLISIS**³.

³ Página electrónica <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/default.aspx>. (Consultada el 07 de febrero de 2024).

(c) Pruebas aportadas por el particular.

El particular aportó como elementos de prueba de su intención, los documentos consistentes en; la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Documentos que se les concede valor probatorio, de conformidad con los artículos 230, 239 fracciones II y VII, 290 y 383, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la ley de la materia que regula este asunto.

(d) Desahogo de vista.

La recurrente fue omisa en desahogar la vista que fue ordenada por esta Ponencia, de las constancias que se encuentran dentro del expediente.

(e) Alegatos

El particular fue omiso en formular los alegatos de su intención.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, esta Ponencia requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto de los actos impugnados y para que aportara las pruebas que estimaran pertinentes.

Por acuerdo del 01 de diciembre de 2023, se tuvo al sujeto obligado por rindiendo el informe justificado correspondiente en tiempo y forma.

a) Defensas

- El sujeto obligado aduce que claramente brindo repuesta puntual a cada uno de los cuestionamientos planteados.
- Asimismo menciona que, la Secretaría de Administración y Finanzas, en cumplimiento a lo ordenado por ese Órgano Garante, procedió a realizar un estudio del único agravio de la parte recurrente.

Estudio en el que reitera la contestación emitida por parte de la Secretaría de Administración y finanzas, en el entendido de que, contrario a lo señalado por el recurrente, del enlace electrónico informado en la respuesta **si** se encuentra el tabulador correspondiente a esa Fiscalía, específicamente en las páginas 1111 a 1127.

- Refiere que, la Secretaría de Administración y finanzas señala específicamente en que página se encuentra cada uno de los puestos solicitados:

Agente del Ministerio Público Orientador. Página 1120

Agente del Ministerio Público Investigador. Página 1115

Agente del Ministerio Público Especializado en combate a la Corrupción. Página 1112

(Ilustrando con imágenes).

- Que, con relación a la pregunta número 3, se acompañó el anexo correspondiente, con el cual se informa de los montos mínimos y máximos otorgados por cada una de las compensaciones a los puestos solicitados por la ahora recurrente, desconociendo el motivo por el cual el particular manifiesta que dicha petición no fue atendida por parte de este sujeto obligado, sin embargo y en aras de máxima transparencia, se vuelve a acompañar como anexo al documento que contiene dicha información.

b) Pruebas del sujeto obligado

1. Certificación,
2. Tabla de compensaciones,
3. Oficio no. FGJ/DGJYT/CT/990/2023 y
4. Oficio no. 290/D.S.A.F/2023

(c) Alegatos.

El sujeto obligado durante el procedimiento fue omiso en formular alegatos de su intención.

Así las cosas, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá analizar si resulta procedente o no este recurso de revisión.

D. Análisis y estudio del fondo del asunto.

Con base en los antecedentes expuestos y de las constancias que integran el expediente, esta Ponencia determina **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, en virtud de las siguientes consideraciones.

En el apartado llamado “**A. Solicitud**”, se transcribió el contenido de la solicitud de información. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Del mismo modo, en el apartado llamado “**B. Respuesta**”, se transcribió el contenido de la respuesta proporcionada a la solicitud de información del recurrente. Este se puede encontrar en el considerando tercero, téngase el apartado en comento por reproducido.

Inconforme el particular promovió el recurso de revisión, por lo que en el presente apartado se estudiarán las causales de procedencia consistentes en: “**La entrega de información incompleta**”.

En síntesis de lo anterior, es importante recordar que el estudio del presente asunto se avocará únicamente respecto a los cuestionamientos 2 y 3 de la solicitud de información consistentes en:

- *2. Favor de señalar el sueldo neto que le corresponde a cada una de ellas y cómo se integra éste, es decir, sueldo base, compensaciones y/o similares, especificando el monto de cada uno de éstos para cada plaza.*
- *3. Señalar en su caso, ¿Cuáles son las cantidades netas mínimas y máximas que le corresponden por concepto de compensaciones y/o similares a cada categoría o plazas de Ministerios Públicos?*

Con lo anterior en mente, lo procedente es verificar si de la respuesta se desprende si el sujeto obligado fue omiso en responder complemente a lo petitionado a los puntos antes detallados.

Primero, es importante puntualizar que el particular se encuentra de acuerdo con la respuesta informada en la pregunta 1, en la que se respondió que las plazas de los ministerios públicos son la siguientes:

Agente del Ministerio Público Investigador o Agente del Ministerio Público.
Agente del Ministerio Público Orientador o Delegado del Ministerio Público.
Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción.

Lo anterior, y en relación con la pregunta indicada en el número 2, el sujeto obligado debió señalar el sueldo neto que le corresponde a cada una de las categorías de los agentes antes mencionados, así como su integración, es decir, sueldo base, compensaciones y/o similares, especificando el monto de cada uno de éstos para cada plaza.

Por lo que, al analizar la respuesta al citado cuestionamiento, se desprende que la autoridad otorgó el tabulador de sueldos del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, mismo que refirió se encuentra en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, para el ejercicio fiscal 2023, asimismo, proporcionó una liga electrónica para consultar la información petitionada; sin embargo, el particular aduce que dicha liga no se encuentra el tabulador con las categorías especificadas en la respuesta 1.

Luego entonces, el sujeto obligado al rendir su informe justificado reiteró la respuesta brindada, y de manera proactiva, procedió a indicar con exactitud

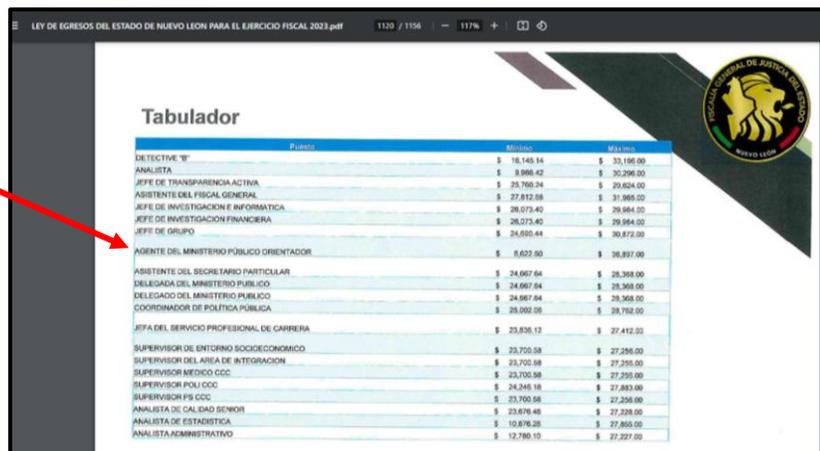
donde localizar la información en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León, señalando el número de página y agregando capturas de pantalla, tal como se ilustrará a continuación:

Puestos solicitados y páginas:

- Agente del Ministerio Público Orientador. Página 1120
- Agente del Ministerio Público Investigador. Página 1115
- Agente del Ministerio Público Especializado en combate a la Corrupción. Página 1112

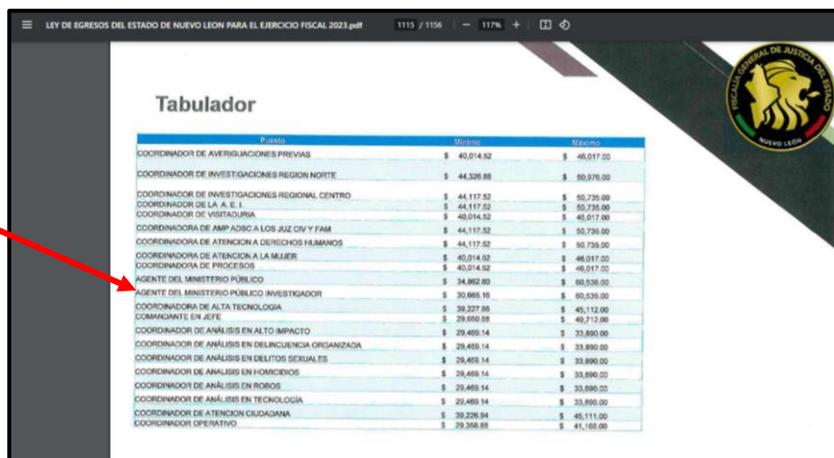
Una vez que se procedió a ingresar al enlace electrónico en el navegador de internet, nos arroja a la multicitada Ley de Egresos, en la que el remitirnos a las páginas antes mencionadas se observa lo siguiente:

Página 1120.



Puesto	Mínimo	Máximo
DETECTIVE "B"	\$ 16,145.14	\$ 33,156.00
ANALISTA	\$ 9,968.42	\$ 20,296.00
JEFE DE TRANSPARENCIA ACTIVA	\$ 25,765.04	\$ 29,624.00
ASISTENTE DEL FISCAL GENERAL	\$ 27,812.08	\$ 31,985.00
JEFE DE INVESTIGACION E INFORMATICA	\$ 28,073.40	\$ 29,964.00
JEFE DE INVESTIGACION FINANCIERA	\$ 28,073.40	\$ 29,964.00
JEFE DE GRUPO	\$ 24,650.44	\$ 28,872.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ORIENTADOR	\$ 8,622.50	\$ 28,897.00
ASISTENTE DEL SECRETARIO PARTICULAR	\$ 24,067.04	\$ 28,368.00
DELEGADO DEL MINISTERIO PÚBLICO	\$ 24,067.04	\$ 28,368.00
COORDINADOR DE POLÍTICA PÚBLICA	\$ 25,002.08	\$ 28,762.00
JEFA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA	\$ 23,836.12	\$ 27,412.00
SUPERVISOR DE ENTORNO SOCIOECONÓMICO	\$ 23,703.08	\$ 27,256.00
SUPERVISOR DEL ÁREA DE INTEGRACIÓN	\$ 23,703.08	\$ 27,256.00
SUPERVISOR MÉDICO CCC	\$ 23,703.08	\$ 27,256.00
SUPERVISOR POLI CCC	\$ 24,245.18	\$ 27,883.00
SUPERVISOR/PS CCC	\$ 23,703.08	\$ 27,256.00
ANALISTA DE CALIDAD SENIOR	\$ 23,676.48	\$ 27,238.00
ANALISTA DE ESTADÍSTICA	\$ 10,876.26	\$ 27,855.00
ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$ 12,780.10	\$ 27,227.00

Página 1115.



Puesto	Mínimo	Máximo
COORDINADOR DE AVERIGUACIONES PREVIAS	\$ 40,014.52	\$ 45,017.00
COORDINADOR DE INVESTIGACIONES REGION NORTE	\$ 44,326.88	\$ 50,376.00
COORDINADOR DE INVESTIGACIONES REGIONAL CENTRO	\$ 44,117.52	\$ 50,726.00
COORDINADOR DE LA A. E. I.	\$ 44,117.52	\$ 50,726.00
COORDINADOR DE VIGILANCIA	\$ 40,014.52	\$ 45,017.00
COORDINADORA DE AMPARO A LOS JAZ CIV Y FAM	\$ 44,117.52	\$ 50,726.00
COORDINADORA DE ATENCION A DERECHOS HUMANOS	\$ 44,117.52	\$ 50,726.00
COORDINADORA DE ATENCION A LA MUJER	\$ 40,014.52	\$ 45,017.00
COORDINADORA DE PROCESOS	\$ 40,014.52	\$ 45,017.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO	\$ 34,862.80	\$ 40,538.00
COORDINADORA DE ALTA TECNOLOGIA	\$ 39,227.88	\$ 45,112.00
COMANDANTE EN JEFE	\$ 29,650.88	\$ 49,712.00
COORDINADOR DE ANALISIS EN ALTO IMPACTO	\$ 29,459.14	\$ 33,890.00
COORDINADOR DE ANALISIS EN DELINCUENCIA ORGANIZADA	\$ 29,459.14	\$ 33,890.00
COORDINADOR DE ANALISIS EN DELITOS SEXUALES	\$ 29,459.14	\$ 33,890.00
COORDINADOR DE ANALISIS EN HOMICIDIOS	\$ 29,459.14	\$ 33,890.00
COORDINADOR DE ANALISIS EN ROBOS	\$ 29,459.14	\$ 33,890.00
COORDINADOR DE ANALISIS EN TECNOLOGIA	\$ 29,459.14	\$ 33,890.00
COORDINADOR DE ATENCION CIUDADANA	\$ 39,226.84	\$ 45,111.00
COORDINADOR OPERATIVO	\$ 29,356.88	\$ 41,166.00

Página 1112



LEY DE EGRESOS DEL ESTADO DE NUEVO LEON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.pdf 1112 / 1156 117%

Tabulador

Puesto	Mínimo	Máximo
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE TRANSPARENCIA	\$ 56,155.92	\$ 64,560.00
DIRECTOR JURÍDICO DE LA SEC. DE ADMÓN Y FINANZAS	\$ 55,898.26	\$ 64,237.00
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	\$ 52,705.02	\$ 60,906.00
DIRECTORA DE INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	\$ 55,935.60	\$ 64,326.00
SECRETARIO PARTICULAR DEL FISCAL GENERAL	\$ 55,898.26	\$ 64,237.00
VISITADOR GENERAL	\$ 55,898.26	\$ 64,237.00
AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ESPECIALIZADO EN COM	\$ 53,473.42	\$ 61,494.00
DIR. DE LA UNIDAD DE IMPUTADO DESCONOCIDO ESTATAL	\$ 42,426.06	\$ 60,818.00
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS	\$ 53,473.42	\$ 61,494.00
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN	\$ 54,125.00	\$ 62,244.00
DIRECTOS DE LA FISCALIA REGIONAL CENTRO	\$ 42,426.06	\$ 60,818.00
DIRECTOR DE MINISTERIOS PÚBLICOS DE LA FISCALÍA ES	\$ 54,125.00	\$ 62,244.00
DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CON	\$ 71,763.80	\$ 82,817.00
DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CRIMINALÍSTICA Y SERVICI	\$ 60,234.76	\$ 68,238.00
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATR	\$ 53,473.42	\$ 61,494.00
DIRECTOR GRAL. DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE AT	\$ 53,473.42	\$ 61,494.00
DIRECTORA DE LA FISCALIA REGIONAL NORTE	\$ 42,426.06	\$ 60,818.00
DIRECTORA DE LA FISCALIA REGIONAL SUR	\$ 42,426.06	\$ 60,818.00
DIRECTORA DE ORIENTACIÓN PROTECCIÓN Y APOYO A VIC	\$ 53,473.42	\$ 61,494.00
DIRECTORA JURÍDICA DE INVESTIGACIÓN FEMINICIDIOS	\$ 53,473.42	\$ 61,494.00
TITULAR DE LA FISCALÍA ESP EN PERSONAS DESAPARECIDOS	\$ 54,125.00	\$ 62,244.00

De lo anterior, se evidencia que el enlace electrónico proporcionado en la respuesta si se advierte el tabulador de sueldos de los agentes del ministerio públicos de los que se requirió la información, pues en los tabuladores ilustrados se especifican los sueldos netos mínimos y máximos de dichos agentes, por tanto, esta Ponencia estima que la respuesta otorgada a estes cuestionamiento sí fue completo, además que el sujeto obligado sustentó su respuesta con indicaciones precisas para arribar a la información.

Por otra parte, respecto al tercer punto de la solicitud, se procederá a revisar si la autoridad otorgó en su contestación a la solicitud de manera completa las cantidades netas mínimas y máximas que le corresponden por concepto de compensaciones y/o similares a cada categoría o plazas de Ministerios Públicos.

En atención a dicho punto, el sujeto obligado señaló que la información se encontraba en el “anexo dos” adjunto a su respuesta, situación la cual fue reiterada en su informe justificado, de ahí que considere traer a la vista para una mejor ilustración:

ANEXO

TABLA DE COMPENSACIONES

Tipos de Compensaciones Puestos	Compensación Temporal		Compensación por Riesgo de Servicio		Compensación por Viáticos		Compensación ISSSTELEON	
	Min	Max	Min	Max	Min	Max	Min	Max
Agente del Ministerio Público	-	-	\$3,657.00	\$10,764.50	\$1,500.00	\$1,500.00	\$201.42	\$3,240.60
Agente del Ministerio Público Especializado en Combate a la Corrupción	-	-	-	-	-	-	\$3,240.60	\$3,240.60
Agente del Ministerio Público Investigador	-	-	\$3,657.00	\$10,764.50	\$1,500.00	\$1,500.00	\$201.42	\$3,240.60
Agente del Ministerio Público Orientador	\$14,510.00	\$14,510.00	\$1,157.00	\$3,657.00	\$750.00	\$1,000.00	\$201.42	\$1,235.02
Delegado del Ministerio Público	\$14,510.00	\$14,510.00	\$1,157.00	\$3,657.00	\$750.00	\$1,000.00	\$201.42	\$1,235.02

Nota:
Las compensaciones se muestran con montos brutos; cada una se describe a continuación:
- La **compensación temporal** se otorga cuando el elemento realiza algún tipo de funciones diferentes a las de su puesto dentro del área del Ministerio Público. Por ejemplo, un elemento con puesto de AMPO que se desempeña como Supervisor.
- La **compensación por riesgo de servicio** se otorga a elementos que desempeñan sus funciones en un área de riesgo, por ejemplo, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.
- La **compensación por viáticos** se otorga a los elementos que viven en la zona metropolitana y tiene que trasladarse a zonas rurales para desempeñar su trabajo.
- La **compensación ISSSTELEON** compensación monetaria que será equivalente al monto de reducción del salario real de los servidores públicos que representó la entrada en vigor de la nueva Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León.

De la imagen que se visualiza, se desprende que corresponde a un tabulador de compensaciones, en los que se contiene el tipo de compensaciones por puestos, compensación temporal mínima y máxima, compensación por riesgo de servicio mínima y máxima, compensación por viáticos mínima y máxima, y compensación ISSSTELEON mínima y máxima. Por tanto, efectivamente, se pueden observar las cantidades mínimas y máximas por concepto de compensaciones, como lo requiere el particular en su solicitud.

Ante tales circunstancias, se puede decir que el sujeto obligado atendió de forma congruente y exhaustiva la solicitud inicial, tal y como lo señala el criterio número 2/17 emitido por el INAI con el rubro que dice: **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN⁴”**.

⁴Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica

Por lo anterior, esta Ponencia estima que el sujeto obligado otorgó respuesta a cada uno de los puntos, y por lo tanto, resulta **infundada** la causal de procedencia propuesta con el recurrente consistente en: la entrega de información incompleta

CUARTO. Efectos del fallo. En cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además porque la Ley de la materia, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información pública. Esta Ponencia estima procedente **confirmar** la respuesta de la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, de conformidad con los citados artículos constitucionales, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones II, III y IV, 176 fracción II, 178 y demás relativos de la Ley de la materia.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los diversos 1, 2, 3, 4, 38, 44, 54 fracciones III y IV, 176 fracción II, 178 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, así como en las normas internacionales de las que el Estado mexicano es parte, se **confirma** la respuesta otorgada por la **Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León**, lo anterior de conformidad con los lineamientos establecidos en el considerando **tercero** de esta resolución definitiva.

con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes esta resolución definitiva conforme lo ordenado en el expediente, de conformidad con el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros presentes, la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, y del licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, como encargado de despacho; siendo ponente de la presente resolución la primera de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto,, celebrada en fecha **07-siete de febrero de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- RÚBRICAS.